

ESTATUTOS ASOCIACIÓN ASARGA
(Asociación de Sarcomas de Galicia)

Capítulo I: CUESTIONES GENERALES

Artículo 1

Conforme el artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro, se constituye la Asociación denominada ASARGA (Asociación de Sarcomas de Galicia).

Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La asociación tiene como fines los puntos siguientes:



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

3. 1.- APOYO ENTRE PACIENTES

- Soporte emocional: Proporcionar soporte emocional y psicológico a pacientes afectados por un sarcoma y a sus familiares, a través de la puesta en marcha de diferentes servicios/programas.
- Soporte asistencial: Procurar que las necesidades habitacionales y de movilidad de los afectados sean cubiertas durante los procesos de tratamiento y recuperación.
- Compartir experiencias: Ser punto de encuentro para afectados por esta enfermedad.
- Motivación: Transmitir a los afectados por esta enfermedad que no están solos a lo largo del proceso.
- Acciones de información y formación: Llevar a cabo diferentes acciones de información y formación, que tengan como objetivo un mayor conocimiento de la enfermedad por parte de los pacientes, sus familiares y de la sociedad en general, aumentando así la visibilidad de las personas afectadas por esta patología.

3.2.- ESTAR PRESENTES EN LA VIDA PÚBLICA

- Participar de manera activa en las normativas y/o decisiones que influyan a los pacientes afectados por un sarcoma, estableciendo una conexión directa con las diferentes administraciones implicadas.
- Visibilidad del colectivo y normalización de la enfermedad.
- Servir de referencia a nuevos pacientes
- Aportar testimonios de solidaridad, superación...



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

3.3.- ACCIONES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN PARA GALICIA

- Difusión de tratamientos existentes y ensayos clínicos en centros de referencia (CSUR).
- Fomento a través de las instituciones y/o subvenciones de becas médicas de especialización

3.4.- ACCIONES REIVINDICATIVAS

- Mejorar el sistema de atención a los pacientes con Sarcoma mediante la creación de un centro especializado receptor de los casos de la Comunidad Autónoma con un diagnóstico unánime y específico para este tipo de tumores raros y poco frecuentes, evitando así el peregrinaje del paciente, posibles errores diagnósticos y favoreciendo la especialización de los profesionales en esta enfermedad.
- Promover acciones de divulgación y formación para la mejora del trato al paciente, siguiendo las pautas de dignidad, empatía y humanización.

M. A. Valma

3.5.- COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES Y CENTROS SANITARIOS

- Fomento a través de las instituciones de becas médicas de especialización.
- Divulgación de la enfermedad en hospitales y centros de atención de primaria .
- Promoción de la colaboración y coordinación entre la Asociación y las diferentes Áreas médicas.

Artículo 4

La asociación tiene como misión:

- Programas de acogida tanto a los pacientes como a los familiares.
- Servicio de orientación e información.
- Campañas de sensibilización y divulgación.
- Servicio de apoyo psicológico.
- Voluntariado.
- Servicio de asesoramiento legal.
- Actividades varias, véase talleres diversos, salidas, encuentros, etc.
- Organización de eventos, actos, conferencias y cursos relacionados con el Sarcoma.
- Cualesquiera otras actividades que favorezcan la consecución de los fines de la asociación



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 5

La asociación establece su domicilio social en Avenida de Bergantiños número 50 4ªA, CP 15145 Paosaco (A Laracha, A Coruña).

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar sus actividades es Galicia.

Capítulo II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6

- La Junta directiva se compone de una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería.
- El cargo de vicepresidencia y la existencia de vocales queda supeditada a las necesidades de la asociación, siendo estos cargos opcionales.

Estos miembros serán designados y revocados por la Asamblea General y Ordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 7

Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8

Los miembros de la Junta directiva que hubieran agotado el plazo por el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 9

- La Junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente o a iniciativa de petición de 1/2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos; en caso de empate el voto del presidente será de calidad.
- Estas reuniones se celebrarán prioritariamente de manera presencial, siendo posible realizarlas a través de diferentes canales telemáticos siempre que las circunstancias así lo requieran.

M. R. Valera

Luzero

Artículo 10

- Facultades de la Junta directiva: se extenderán con carácter general a todos los actos propios de finalidad de la asociación siempre que no requieran según los estatutos, autorización expresa en asamblea general.
- Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica administrativa de la asociación.
 2. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
 3. Formular y someter a la aprobación de la asamblea general los balances y las cuentas anuales.
 4. Resolver la admisión de nuevos asociados.
 5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
 6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socios.
 7. De manera extraordinaria y para agilizar el funcionamiento en la asociación, se podrán tomar decisiones temporales, hasta la asamblea general.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 11

La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos.
- Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 12

La vicepresidencia sustituirá a la presidencia en ausencia de esta, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 13

La secretaría tendrá a cargo:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos.
- Expedirá certificados.
- Llevará los libros legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiará la documentación de la entidad en curso, las comunicaciones de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes.
- Presentará las cuentas anuales y acatará el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que en él legalmente correspondan.

Artículo 14



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

La tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia, siempre con firma mancomunada.

Artículo 15

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de la Junta directiva serán cubiertas provisionalmente por miembros hasta la elección definitiva en Asamblea General Ordinaria.

M. R. Valerini

Lucero

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19



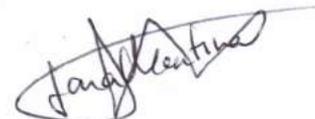
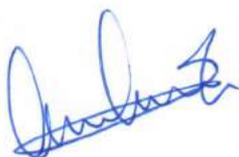
Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito y/o medios telemáticos, correos electrónicos..., expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20

- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



M. R. Valencia



- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
- Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos, para:
 - a) Disolución de la entidad.
 - b) Modificación de estatutos.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21

- Son facultad de la Asamblea General Ordinaria:



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Disposición o enajenación de los bienes.
6. Cualquiera otra que no sea competencia atribuída a otro órgano social.

Artículo 22

- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:
 1. Modificación de los estatutos.
 2. Disolución de la asociación.
 3. Integración en una federación.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO IV: ASOCIADOS

Artículo 23

Podrán pertenecer a ASARGA aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24

- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
 - a) Socios promotores: que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios de número: que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c) Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25

- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
 3. Incumplimiento de las Directrices de la Junta.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 26

- Los socios de número y promotores tendrán los siguientes derechos:
 - a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

M. R. Valencia

Luzero

Artículo 27

- Los socios promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - b) Abonar las cuotas que se fijen.
 - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del Artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 30

El patrimonio inicial de la Asociación es de 140 euros.

Artículo 31

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 32

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora que, una vez extinguidas las deudas, destinará el patrimonio resultante para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



REXISTRO CENTRAL DE ASOCIACIÓN
ESTATUTOS VISADOS

En A Coruña, a 13 de Noviembre de 2020



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E XUSTIZA
Quedan VISADOS os presentes ESTATUTOS de ASOCIACIÓN,
correspondéndolle o número 24457, Sección 19,
do REXISTRO CENTRAL desta Comunidade Autónoma.

Santiago de Compostela

17 DEC. 2020



ENCARGADO/A DO REXISTRO

María Amadora Rodríguez Carreira

(1) DE SARCOMAS DE GALICIA